



36
/

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dos (02) de Octubre de Dos Mil Doce (2012)

Medio de Control : Reparación Directa
Demandante : Ligia Gladis Ávila Mejía y Juan Fernando Oñate Romero
Demandado : La Nación/ Ministerio de Interior y Justicia – Instituto Nacional Penitenciario -INPEC
Radicado : 20001 – 33 – 33 – 006 – 2012 – 00116- 00
Asunto : Se admite demanda

Estudiado el presente medio de control promovido por LIGIA GLADIS ÁVILA MEJÍA y JUAN FERNANDO OÑATE ROMERO en nombre propio y en representación de sus hijos menores JOSE ANGEL OÑATE AVILA y DALIA BELEN OÑATE AVILA, contra LA NACIÓN/ MINISTERIO DE INTERIOR Y JUSTICIA – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO -INPEC, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 162 del CPACA, en consecuencia se dispone:

Admitir el medio de control de la referencia, y en virtud de lo consagrado en el artículo 171 del CPACA, para ello se ordena,

1. Notificar personalmente este auto admisorio a LA NACIÓN/ MINISTERIO DE INTERIOR Y JUSTICIA – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO -INPEC, a través del Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.
2. Notificar personalmente al Ministerio Publico.

35

3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.
4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Valledupar, en la cuenta de ahorros número 42403002290-9 de la Secretaría de este Despacho, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de este auto, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso. Asimismo, se advierte que si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo anterior no se demuestre el pago de los gastos procesales, se entenderá que el demandante ha desistido de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente (Artículo 178 del CPACA).
5. Correr traslado a los demandados, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del C.G.P.
6. Se reconoce personería al Doctor MAGDALENO GARCIA CALLEJA, como apoderado principal de los demandantes, y a la Doctora SHINDY PAOLA CASTRO ARIZA como apoderada sustituta en los términos y para los efectos de los poderes y la sustitución otorgada, visibles a folios 1 á 3.

Notifíquese y Cúmplase.

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

YULIETH

03 OCT 2012

067

Handwritten signature and stamp area at the bottom of the page.